



ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES, POR LA QUE SE CONCEDE, RESPECTIVAMENTE, UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO A FAVOR DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE HALTEROFILIA Y DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE VELA, DESTINADA EN AMBOS CASOS A FINANCIAR LOS GASTOS DE LOS CENTROS ESPECIALIZADOS DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA DE HALTEROFILIA DE LA LAGUNA Y DE VELA.

Examinada la Propuesta de 16 de diciembre de 2021 del Director General de Deportes relativa a la concesión de dos subvenciones directas con destino a financiar los gastos del Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Halterofilia de La Laguna, en adelante CETD de Halterofilia, y del Centro de Tecnificación de Vela, en adelante CETD Vela, según las previsiones de ingresos y gastos presentadas, y de acuerdo con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Las presentes subvenciones se encuentran incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por Orden de 12 de marzo de 2021, de la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, por la que se modifica la Orden de 23 de octubre de 2019, por la que se adapta el Plan Estratégico de Subvenciones de la extinta Consejería de Turismo, Cultura y Deportes para los años 2019-2021, a la nueva estructura del Departamento.

Segundo.- Existe crédito adecuado y suficiente en las partidas presupuestarias 18.12.336A 480002 184G0681, campo fondo 4016003 bajo la denominación “Apoyo al Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Halterofilia La Laguna de la Federación Canaria de Halterofilia”, a favor de la Federación Canaria de Halterofilia, por importe de tres mil seiscientos euros (3.600,00 €) y 18.12.336A 480.02 y Línea de Actuación 184G0724 campo fondo 4016003 denominada “Apoyo al Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Vela de la Federación Canaria de Vela” a favor de la Federación Canaria de Vela, por importe de dieciséis mil novecientos cincuenta y ocho euros con ochenta y dos céntimos (16.958,82 €).

Tercero.- Mediante Resolución Definitiva de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes de fecha 26 de octubre de 2021 se adjudicaron dos subvenciones, una al Centro de Tecnificación Deportiva de Halterofilia para la actividad desarrollada en 2021 por importe de tres mil seiscientos euros (3.600,00 €) y otra al Centro de Tecnificación Deportiva de Vela por importe de dieciséis mil novecientos cincuenta y ocho euros con ochenta y dos céntimos (16.958,82 €), y fue aceptada por la Comunidad Autónoma de Canarias con fecha 9 de noviembre de 2021.

Cuarto.- El día 29 de noviembre de 2021, don Ceferino Manuel Galván Flores, con DNI nº 41966909M, en calidad de Presidente de la Federación Canaria de Halterofilia, con CIF Q3878021-I, presentó en el Registro General Electrónico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, la solicitud y documentación necesaria para la concesión de una subvención directa por razones de interés público, todo ello con destino a financiar gastos derivados de las actividades del CETD de Halterofilia realizadas en el ejercicio 2021, por importe de tres mil seiscientos euros (3.600,00 €), representando un 100 % del importe de esta subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 28/12/2021 - 13:35:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 834 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 28/12/2021 13:57:59	Fecha: 28/12/2021 - 13:57:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0BOvuhri5ju42c1RcPBIf4aTD5NZ5-Jp	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2021 - 08:48:46	



Quinto.- Los días 10 de diciembre, 20 de diciembre y 21 de diciembre de 2021, don Rafael Juan Bonilla Paz, con DNI nº 52856075M, en calidad de Presidente de la Federación Canaria de Vela, con CIF G35323278, presentó en el Registro General Electrónico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, la solicitud y documentación necesaria para la concesión de una subvención directa por razones de interés público, todo ello con destino a financiar gastos derivados de las actividades del CETD de Vela realizadas en los ejercicios 2020 y 2021, por importe de dieciséis mil novecientos cincuenta y ocho euros con ochenta y dos céntimos (16.958,82 €), representando un 100 % del importe de esta subvención.

Sexto.- Consta en el expediente informe favorable de fecha 21 de diciembre de 2021 de la Dirección General de Asuntos Europeos, al ser compatible con la normativa europea de la competencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde a la titular del Departamento, la competencia para dictar la Orden de concesión, a tenor de lo preceptuado en los artículos 3.1 y 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que atribuye a los titulares de los Departamentos la competencia para conceder subvenciones.

Segundo.- El régimen jurídico aplicable a ambas subvenciones se encuentra en la Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes de fecha 5 de junio de 2021 por la que se convocan ayudas a Comunidades Autónomas para actividades en Centros de Tecnificación Deportiva y Centros Especializados de Tecnificación deportiva, la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento (en adelante, RLGS), en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- Los artículos 2 y 22.2 c) de la LGS, este último desarrollado por el artículo 67 del RLGS, y en el artículo 21.1 b) del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, establecen que se podrán conceder con carácter excepcional de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El objetivo es impulsar la continuidad de la labor realizada por los Centros Especializados de Tecnificación Deportiva de Halterofilia ubicado en La Laguna, y el de Vela situado en Las Palmas de Gran Canaria a favor del perfeccionamiento de los deportistas de estas modalidades deportivas, que ha dado como resultado importantes éxitos deportivos, y de participación en el proceso de entrenamiento en las instalaciones de los CETD, tanto por parte de deportistas nacionales como internacionales. Por lo que el interés público queda perfectamente acreditado.

La Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias establece en su artículo 65 que, *“Las federaciones deportivas canarias son entes asociativos de segundo grado, que organizan, promueven y reglamentan, dentro de su ámbito de incidencia territorial, uno o varios deportes, con el*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 28/12/2021 - 13:35:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 834 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 28/12/2021 13:57:59	Fecha: 28/12/2021 - 13:57:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0BOvuhri5ju42c1RcPBIf4aTD5NZ5-Jp	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2021 - 08:48:46	



fin de que quienes sean agentes activos implicados en el mismo puedan desarrollarlo y llevarlo a la práctica. 2. Solo podrá existir una federación canaria por cada modalidad deportiva, salvo las polideportivas para personas con diversidad funcional. 3. En ningún caso podrán existir varias federaciones canarias de una misma modalidad deportiva.”

Mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes de fecha 5 de junio de 2021 se convocaron ayudas a Comunidades Autónomas para actividades en Centros de Tecnificación Deportiva y Centros Especializados de Tecnificación deportiva realizadas en 2020 y 2021. Con fecha 26 de octubre de 2021 y mediante Resolución Definitiva se concedieron dos subvenciones a los citados Centros Especializados de Tecnificación Deportiva de Halterofilia y Vela para la actividad desarrollada en 2020 y 2021 por los importes de las subvenciones que se conceden mediante la presente Orden.

La Federación Canaria de Halterofilia es la única entidad deportiva de carácter regional de esta modalidad deportiva, siendo la entidad que gestionan el único Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Halterofilia clasificado por el Consejo Superior de Deportes que existe en la Comunidad Autónoma de Canarias; en consecuencia, no procede promover la concurrencia competitiva.

La Federación Canaria de Vela es la única entidad deportiva de carácter regional de esta modalidad deportiva, siendo la entidad que gestiona el único Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Vela clasificado por el Consejo Superior de Deportes que existe en la Comunidad Autónoma de Canarias, por ello no procede promover la concurrencia competitiva.

Asimismo, el artículo 24.3 h) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, aprobado por el Decreto 7/2021, de 18 de febrero, establece que es competencia de la Dirección General de Deportes, *“Tutelar las Federaciones Deportivas Canarias y sus Federaciones insulares, y apoyar económicamente a las de ámbito autonómico.”*

Cuarto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 130.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en relación con la Disposición Adicional Primera del Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, y el Acuerdo de Gobierno de 6 de octubre de 2009, las áreas de este Departamento como sujeto del sector público con presupuesto limitativo, quedaron sujetas desde el ejercicio 2010, al modelo de control financiero permanente.

No obstante, el Acuerdo de Gobierno de fecha 21 de enero de 2021, sobre control financiero permanente, en su apartado primero establece que se suspende durante el ejercicio 2021, el ejercicio del control financiero permanente desde la perspectiva de legalidad, que se extendió a todos los sujetos del sector público con presupuesto limitativo para todas las áreas de gestión económica mediante Acuerdo de Gobierno de 27 de octubre de 2010, respecto a la aprobación de los gastos cuya autorización por razón de la cuantía corresponda al Gobierno, no encontrándose entre ellas las presentes subvenciones directas por razones de interés público.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 28/12/2021 - 13:35:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 834 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 28/12/2021 13:57:59	Fecha: 28/12/2021 - 13:57:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0BOvuhri5ju42c1RcPBIf4aTD5NZ5-Jp	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2021 - 08:48:46	



Quinto.- Las entidades beneficiarias cumplen con los requisitos necesarios para las concesiones de las presentes subvenciones, acreditados mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable para la concesión de ambas subvenciones.

Sexto.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias en relación con el artículo 29.1 Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, aprobado por el Decreto 7/2021, de 18 de febrero,

RESUELVO

Primero.- Acumulación de la concesión de las subvenciones.-

Acumular de oficio los dos expedientes administrativos de subvenciones directas por razones de interés público, a favor de la Federación Canaria de Halterofilia y de la Federación Canaria de Vela con destino a financiar los gastos del CETD de Halterofilia, y del CETD de Vela, por guardar identidad sustancial y ser el mismo órgano el que tramita y resuelve el procedimiento.

Segundo.- Entidades beneficiarias y cuantías.-

1. Conceder a cada una de las citadas entidades, una subvención directa, por razones de interés público, por los importes que se detallan a continuación, con cargo a las partidas presupuestarias 18.12.336A 480002 184G0681, campo fondo 4016003, bajo la denominación “Apoyo al Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Halterofilia La Laguna de la Federación Canaria de Halterofilia” y 18.12.336A 480.02 y Línea de Actuación 184G0724 campo fondo 4016003 denominada “Apoyo al Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Vela de la Federación Canaria de Vela” del vigente presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2021.

- Federación Canaria de Halterofilia, por importe de tres mil seiscientos euros (3.600,00 €).
- Federación Canaria de Vela, por importe de dieciséis mil novecientos cincuenta y ocho euros con ochenta y dos céntimos (16.958,82 €).

Dichas subvenciones corresponden a la financiación del Consejo Superior de Deportes de los programas especializados de tecnificación deportiva de Halterofilia y de Vela y representan el 100 % de los costes de mantenimiento y actividades deportivas a realizar según los planes de financiación aportados por los beneficiarios.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 28/12/2021 - 13:35:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 834 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 28/12/2021 13:57:59	Fecha: 28/12/2021 - 13:57:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0BOvuhri5ju42c1RcPBIf4aTD5NZ5-Jp	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2021 - 08:48:46	



2. Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, en ningún caso los importes de las subvenciones concedidas podrán ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros órganos de cualquier Administración Pública, así como con las atribuciones patrimoniales gratuitas recibidas de entidades privadas o particulares, supere el coste total de la actividad a desarrollar por las beneficiarias.

Tercero.- Destino de las subvenciones.-

1. Dichas subvenciones irán destinadas a financiar los costes del CETD de Halterofilia y del CETD de Vela, expuestas en las previsiones de ingresos y gastos aportadas, consistentes entre otros: Descripción de las actividades a realizar:

a) La gestión técnico-deportiva y económica del Programa de Tecnificación del CETD de Halterofilia, que podrá incluir:

- Gastos en nóminas entrenadores.
- Ropa deportiva.

b) La gestión técnico-deportiva y económica del Programa de Tecnificación del CETD de Vela, que podrá incluir:

- Personal técnico deportivo.
- Gastos de alojamiento y alimentación de deportistas.
- Concentraciones puntuales en el Centro.
- Actuaciones directamente relacionadas con los deportistas del Centro.
- Seguimiento médico

2. Los gastos subvencionables son aquellos gastos corrientes que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

3. Sólo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por el beneficiario, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en el resolvo séptimo.

4. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000,00 € por expediente, entendiéndose por expediente, a los efectos de la presente convocatoria, el conjunto de actuaciones que acompañan a la solicitud. Aquellas actuaciones que no cumplan con los requisitos de la convocatoria no se tendrán en cuenta en la aplicación de este límite. Se calculará y reducirá proporcionalmente aquellas facturas que sí reúnan estos requisitos de la convocatoria y superen el límite que se establece en el párrafo precedente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 28/12/2021 - 13:35:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 834 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 28/12/2021 13:57:59	Fecha: 28/12/2021 - 13:57:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0BOvuhri5ju42c1RcPBIf4aTD5NZ5-Jp	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2021 - 08:48:46	



Los pagos en efectivo se ajustarán a la limitación de 2.500,00 € establecida en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación en materia de contratación administrativa para el contrato menor (15.000,00 €), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuarto.- Plazo de realización de la actividad.-

Las actividades subvencionadas deberán realizarse desde el día 1 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Quinto.- Obligaciones de los beneficiarios.-

Las entidades beneficiarias quedarán sujetas a las obligaciones contenidas en el art. 14 de la Ley General de Subvenciones:

Además, serán obligaciones de las entidades beneficiarias, las siguientes:

a) En las cuentas específicas, dentro de la contabilidad oficial de la entidad financiera, o en los registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque sólo una parte del coste estuviera subvencionada.

b) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 28/12/2021 - 13:35:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 834 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 28/12/2021 13:57:59	Fecha: 28/12/2021 - 13:57:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0BOvuhri5ju42c1RcPBIf4aTD5NZ5-Jp	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2021 - 08:48:46	



mantenimiento y utilización, la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario, será la siguiente:

Modelo 1 color



Modelo 1 positivo

Modelo 1 color para fondo negro



Modelo 1 negativo



Los beneficiarios podrán descargarse este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/zona_de_descarga.jsp

c) Estar inscritas en el Registro de Entidades Deportivas.

d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de dicha Ley.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 28/12/2021 - 13:35:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 834 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 28/12/2021 13:57:59	Fecha: 28/12/2021 - 13:57:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0BOvuhri5ju42c1RcPBIf4aTD5NZ5-Jp	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2021 - 08:48:46	



- e) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente Orden.
- f) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.
- g) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- h) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la citada Ley 38/2003, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.
- i) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.
- j) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de cuatro años.

Sexto.- Prohibición de concertar por los beneficiarios la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.-

Que de conformidad con el artículo 29.7, letra d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 35.4 del Decreto 36/2009 con la redacción dada por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - 1ª. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - 2ª. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en las bases reguladoras.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 28/12/2021 - 13:35:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 834 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 28/12/2021 13:57:59	Fecha: 28/12/2021 - 13:57:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0BOvuhri5ju42c1RcPBIf4aTD5NZ5-Jp	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2021 - 08:48:46	



e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, Reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Dicho extremo será acreditado por el beneficiario en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una **declaración responsable** en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

Séptimo.- Justificación, comprobación y abono de las subvenciones.-

1.- Las justificaciones de los proyectos subvencionados en la resolución de concesión revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificante de gasto de conformidad con lo establecido en el art. 34.3 de la citada Ley 38/2003, de 17 de diciembre y los artículos 25 y 37.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Como medio de justificación la Federación Canaria de Halterofilia y la Federación Canaria de Vela como entidades beneficiarias aportarán antes del día 10 de enero de 2022, la siguiente documentación en que habrá de recogerse los extremos siguientes:

a) Una **memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 28/12/2021 - 13:35:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 834 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 28/12/2021 13:57:59	Fecha: 28/12/2021 - 13:57:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0BOvuhri5ju42c1RcPBIf4aTD5NZ5-Jp	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2021 - 08:48:46	



concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una **relación clasificada de los gastos e inversiones** de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado.

c) Las **facturas** o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del **justificante bancario** de salida de fondos podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

2.- El órgano concedente de las subvenciones podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que en ningún caso podrá exceder del periodo concedido inicialmente, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero ni afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad.

3.- La comprobación, por parte del órgano gestor, se efectuará en el plazo máximo de dos meses a contar desde su presentación por la beneficiaria. Dicho plazo excepcionalmente podrá ser ampliado por un período de tiempo igual al plazo inicialmente concedido en atención al volumen de la justificación documental.

4.- Cuando los beneficiarios de las subvenciones pongan de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Los beneficiarios hubieran solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad,

b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y

c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 28/12/2021 - 13:35:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 834 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 28/12/2021 13:57:59	Fecha: 28/12/2021 - 13:57:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0BOvuhri5ju42c1RcPBIf4aTD5NZ5-Jp	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2021 - 08:48:46	



5.- El órgano concedente y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes.

Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

a') Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

b') Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

c) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

6.- Los abonos de las subvenciones se llevarán a cabo previa justificación de la subvención por la Federación Deportiva Canaria de Halterofilia y la Federación Canaria de Vela, que podrá ser fraccionado en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7.- No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto las entidades beneficiarias no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

En los términos del apartado 5 del artículo 37 Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se incorporará al expediente, a los efectos del pago de las subvenciones, certificaciones expedidas por el Servicio de Deportes en la que quede de manifiesto:

a) La justificación parcial o total de la misma.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 28/12/2021 - 13:35:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 834 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 28/12/2021 13:57:59	Fecha: 28/12/2021 - 13:57:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0BOvuhri5ju42c1RcPBIf4aTD5NZ5-Jp	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2021 - 08:48:46	



b) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones;

c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

8. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Octavo.- Devolución a iniciativa de las entidades beneficiarias.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa del beneficiario, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Se efectuará por ingreso en entidad bancaria, siendo necesario en este caso cumplimentar el Modelo 800 disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, en el apartado “Ingresos no tributarios” en el siguiente enlace:

<https://sede.gobcan.es/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

Noveno.- Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.-

1. Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 28/12/2021 - 13:35:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 834 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 28/12/2021 13:57:59	Fecha: 28/12/2021 - 13:57:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0BOvuhri5ju42c1RcPBIf4aTD5NZ5-Jp	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2021 - 08:48:46	



En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por los beneficiarios.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la citada Ley 38/2003.

En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 y artículo 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.1 letra B), en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

En este caso, procederá del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por los beneficiarios.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 28/12/2021 - 13:35:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 834 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 28/12/2021 13:57:59	Fecha: 28/12/2021 - 13:57:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0BOvuhri5ju42c1RcPBIf4aTD5NZ5-Jp	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2021 - 08:48:46	



Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por los beneficiarios.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por los beneficiarios.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la citada Ley 38/2003, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regulador de las subvenciones de la Administración Pública de Canarias.

Décimo.- Infracciones y sanciones administrativas.-

Las subvenciones objeto de la presente Orden se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en la LGS, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Undécimo.- Régimen jurídico aplicable a las subvenciones.-

Las subvenciones objeto de esta Orden se rigen, en lo no establecido en la misma, por la Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes de fecha 21 de agosto de 2020 por la que se convocan ayudas a Comunidades Autónomas para actividades en Centros de Tecnificación Deportiva y Centros Especializados de Tecnificación deportiva realizadas en 2019, la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla; la citada Ley 11/2006, de 11 de diciembre, y el reiterado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 28/12/2021 - 13:35:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 834 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 28/12/2021 13:57:59	Fecha: 28/12/2021 - 13:57:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0BOvuhri5ju42c1RcPBIf4aTD5NZ5-Jp	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2021 - 08:48:46	



Décimo segundo.- Notificación.-

Notificar la presente Orden a quienes resulten interesados en virtud de lo preceptuado en los artículos 40 y 43 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 28/12/2021 - 13:35:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 834 / 2021 - Libro: 192 - Fecha: 28/12/2021 13:57:59	Fecha: 28/12/2021 - 13:57:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0BOvuhri5ju42c1RcPBIf4aTD5NZ5-Jp	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2021 - 08:48:46	